

Responsable de la Gaceta Oficial:
Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del Ayuntamiento



GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2015-2018

24 de Agosto de 2018 · Año III · No. 74 Tomo IV

ÍNDICE

- 3 **Acuerdo por el que se autoriza la modificación de los Acuerdos aprobados en las sesiones ordinarias celebradas en fechas 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce y 11 once de agosto de 2015 dos mil quince.**
- 14 **Relotificación del fraccionamiento de tipo Residencial como “Grand Preserve”. Ratificación de la Nomenclatura de las Vialidades del fraccionamiento de tipo Residencial “Grand Preserve”, ubicado en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.**
- 24 **Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Equipamiento Institucional (EI), para el predio ubicado en la calle Abraham Castellanos s/n, Colonia Reforma Agraria, identificado con la clave catastral 1401 001 32 115 006, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.**
- 30 **Acuerdo por el que se aprueba la solicitud de licencia definitiva de separación del cargo del Regidor Enrique González González.**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO:

“Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de Julio de 2018, en el punto 8, número III, inciso 18), el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la modificación de los Acuerdos aprobados en las sesiones ordinarias celebradas en fechas 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce y 11 once de agosto de 2015 dos mil quince, el cual textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 3 Y 36 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; 4 Y SEGUNDO, DÉCIMO Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA; 101 Y 102 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; 33 FRACCIONES I, II, III, IV, V X Y XI, 34 FRACCIONES A, B, C, D, E Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO; 47 DE LA LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA; 1, 6 FRACCIÓN II Y 8 FRACCIONES I, II Y X DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, XII, XVIII Y XXIV; 38 FRACCIONES II Y III, Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO:

1. El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radiactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

La citada disposición constitucional señala en su artículo 115 que, el municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. En ese sentido, establece en su fracción III inciso b), que los municipios tendrán a su cargo el Servicio de Alumbrado Público.

2. Que la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establece en sus artículos 1, 3 y 36:

Artículo 1. *Corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, en los términos del Artículo 27 Constitucional. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará, a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.*

Artículo 3. *No se considera servicio público la generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción;*

Artículo 36. *La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, considerando los criterios y lineamientos de la política energética nacional y oyendo la opinión de la Comisión Federal de Electricidad, otorgará permisos de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente, de pequeña producción o de importación o exportación de energía eléctrica, según se trate, en las condiciones señaladas para cada caso:*

I.- De autoabastecimiento de energía eléctrica destinada a la satisfacción de necesidades propias de personas físicas o morales, siempre que no resulte inconveniente para el país a juicio de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal. Para el otorgamiento del permiso se estará a lo siguiente:

a) Cuando sean varios los solicitantes para fines de autoabastecimiento a partir de una central eléctrica, tendrán el carácter de copropietarios de la misma o constituirán al efecto una sociedad cuyo objeto sea la generación de energía eléctrica para satisfacción del conjunto de las necesidades de autoabastecimiento de sus socios. La sociedad permisionaria no podrá entregar energía eléctrica a terceras personas físicas o morales que no fueren socios de la misma al aprobarse el proyecto original que incluya planes de expansión, excepto cuando se autorice la cesión de derechos o la modificación de dichos planes.

En ese mismo sentido, el reglamento de la presente Ley, señala en sus artículos 101 y 102:

Artículo 101. *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Ley, se entiende por autoabastecimiento a la utilización de energía eléctrica para fines de autoconsumo siempre y cuando dicha energía provenga de plantas destinadas a la satisfacción de las necesidades del conjunto de los copropietarios o socios.*

Artículo 102. *En los supuestos del artículo anterior, la inclusión de nuevas personas al aprovechamiento de energía generada por el autoabastecedor procederá cuando:*

- I. Se hayan cedido partes sociales, acciones o participaciones con autorización de la Secretaría;*
- II. Así se haya previsto en los planes de expansión y se le haya comunicado a la Secretaría, y*
- III. Así lo autorice expresamente la Secretaría.*

3. Que la Ley de la Industria Eléctrica establece en sus artículos 4 y Segundo, Décimo y Décimo Tercero Transitorios lo siguiente:

Artículo 4. *El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.*

SEGUNDO. *Con la salvedad a que se refiere el párrafo siguiente, se abroga la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1975 y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

El Capítulo II de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como todas aquellas disposiciones que tengan por objeto la organización, vigilancia y funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad, seguirán siendo aplicables hasta en tanto no entre en vigor la nueva Ley que tenga por objeto regular la organización de la Comisión Federal de Electricidad.

Los permisos y contratos de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación, exportación y usos propios continuos otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica continuarán rigiéndose en los términos establecidos en la citada Ley y las demás disposiciones emanadas de la misma, y en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorio

DÉCIMO. *Los permisos otorgados conforme a la Ley que se abroga se respetarán en sus términos. Los permisos de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente, importación, exportación y usos propios continuos conservarán su vigencia original, y los titulares de los mismos realizarán sus actividades en los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las demás disposiciones emanadas de la misma y, en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios...*

DÉCIMO TERCERO. *Las solicitudes de permiso de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación o exportación realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica se resolverán en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Dichos permisos se registrarán por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las demás disposiciones que emanen de la misma y, en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios.*

Los permisionarios que cumplan con lo establecido con alguna de las fracciones I o II siguientes y con los demás requisitos para celebrar un contrato de interconexión podrán ejercer la opción de celebrar un Contrato de Interconexión Legado con vigencia de hasta 20 años...

4. Que la Ley General de Cambio Climático establece en sus artículos 33 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 34 fracciones a) a la e) y Transitorio Segundo que:

Artículo 33.- *Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:*

- I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones;*
- II. Reducir las emisiones nacionales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la*

relación costo- eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;

III. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía;

IV. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, de las entidades federativas y de los municipios;

V. Promover de manera prioritaria, tecnologías de mitigación cuyas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida;

X. Promover la cogeneración eficiente para evitar emisiones a la atmósfera;

XI. Promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos;

Artículo 34.- Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:

a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas en emisiones de carbono, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento para la Transición Energética.

b) Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente. Dichos incentivos se incluirán en la Estrategia Nacional, la Estrategia Nacional de Energía, la Prospectiva del Sector Eléctrico y en el Programa Sectorial de Energía.

c) Establecer los mecanismos viables técnico económicamente que promuevan el uso de mejores prácticas, para evitar las emisiones fugitivas de gas en las actividades de extracción, transporte, procesamiento y utilización de hidrocarburos.

d) Incluir los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los costos de las emisiones en la selección de las fuentes para la generación de energía eléctrica.

e) Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Artículo Segundo.- El país asume el objetivo indicativo o meta aspiracional de reducir al año 2020 un treinta por ciento de emisiones con respecto a la línea de base; así como un cincuenta por ciento de reducción de emisiones al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000. Las metas mencionadas podrán alcanzarse si se establece un régimen internacional que disponga de mecanismos de apoyo financiero y tecnológico por parte de países desarrollados hacia países en desarrollo entre los que se incluye los Estados Unidos Mexicanos. Estas metas se revisarán cuando se publique la siguiente Estrategia Nacional.

5. Que el artículo 47 de la Ley de Transición Energética establece que el Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, podrán firmar convenios con los integrantes de la Industria Eléctrica con objeto de que, de manera conjunta, se lleve a cabo el financiamiento de proyectos de aprovechamiento de las Energías Limpias o de Eficiencia Energética disponibles en su ámbito de competencia.

6. Que la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable para el Estado de Querétaro establece en sus artículos 1, 6 fracción II y 8 fracciones I, II y X:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 6. Son autoridades responsables de aplicar la presente Ley:

II.- Las autoridades municipales del Estado de Querétaro, atendiendo a su naturaleza y competencia.

Artículo 8. Corresponde a los municipios del Estado:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con la que formulen los gobiernos estatal y federal;

II. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente dentro de su territorio, salvo en asuntos de competencia estatal o federal;

...

X. Celebrar convenios con la Federación, estados, municipios o con personas físicas o morales de derecho público o privado, para la realización de acciones ambientales en el ámbito de su competencia

7. Que el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro contempla que los Ayuntamientos como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública

Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

8. Que en fecha 10 de junio del 2014, el Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico y al Secretario de Servicios Públicos Municipales para celebrar en representación del Municipio de Querétaro, la constitución de una Sociedad Anónima Promotora de Inversión, con la persona moral denominada CPA Desarrollos Energéticos Sustentables, S de R.L. de C.V., y demás actos jurídicos necesarios para la implementación de un esquema de autoabastecimiento energético de suministro de energía eléctrica, para subvenir directamente sus necesidades de dicho fluido de manera eficiente y sustentable.
9. En cumplimiento del acuerdo referido en el considerando anterior el Municipio de Querétaro y la empresa CPA Desarrollos Energéticos Sustentables, S de R. L. de C. V., constituyeron mediante escritura pública número 63,139 de fecha 16 de julio de 2014 ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, una empresa bajo la figura de sociedad mercantil denominada "Energía Sustentable de Querétaro". S. A. P. I. de C. V., para constituirse originalmente como permisionario para el autoabastecimiento de energía eléctrica.
10. Que en fecha del 01 de Septiembre del 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo de Cabildo por el que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha del 10 de Junio del 2014, resolución por el que se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico y al Secretario de Servicios Públicos Municipales para que celebren en representación del Municipio de Querétaro, la constitución de una Sociedad Promotora de Inversión, con la persona moral denominada CPA Desarrollos Energéticos Sustentables, S. de R.L. de C.V., y demás actos jurídicos necesarios, para la implementación de un esquema de autoabastecimiento energético de suministro de energía eléctrica, para subvenir directamente sus necesidades de dicho fluido de manera eficiente y sustentable.
11. Mediante escrito de fecha 9 de julio de 2018, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, la persona moral denominada CPA Desarrollos Energéticos Sustentables, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su representante legal, Ingeniero Héctor Francisco Mendoza Pesquera, refiere que en cumplimiento a la legislación vigente en materia energética, así como a las normas técnicas aplicables, se han determinado las características mínimas con las que deberá contar el proyecto de suministro de energía eléctrica para el Alumbrado Público del Municipio de Querétaro, solicita modificaciones, ajustes y adiciones a los Acuerdos de Cabildo referidos en los considerandos 8 y 10 del presente acuerdo, a efecto de poder continuar con la gestión y obtención de trámites, licencias y permisos ante la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía, el Centro Nacional de Energía, CFE Suministrador de Servicios Básicos E.P.S., CFE intermediación de Contratos Legado, S.A. de C.V. y CFE Calificados, S.A. de C.V. y demás autoridades competentes en materia energética. Formándose en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número CHPCPYCOYSP/582/2018.

En ese sentido y derivado de las diferentes capacidades de generación renovable en el Estado de Querétaro, se han determinado las características mínimas con las que deberá el proyecto de suministro de energía eléctrica para el Alumbrado Público del Municipio de Querétaro, los cuales se transcriben en su parte conducente:

- a. La planta deberá ubicarse en una zona donde las fuentes de energía y procesos de generación de electricidad, permitan la generación de energías limpias, es decir, aquellas cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en la normatividad técnica, *sin ser limitativo el Estado, Municipio donde se genere la energía eléctrica siempre y cuando esté regida de acuerdo con los reglamentos de la CRE Comisión Reguladora de Energía, CENACE Centro Nacional de Control de Energía y CFE Comisión Federal de Electricidad* y demás normatividad en la materia.
- b. La planta deberá generar energía eléctrica proveniente de fuentes renovables o energías limpias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 Fracción II de la Ley de Industria Eléctrica, sin ser limitante el tipo de energía a ser suministrada para el Municipio de Querétaro, siempre y cuando sea energía renovable.
- c. La planta de energía deberá de tener una intermitencia cercana a cero.
- d. La energía eléctrica de la Planta deberá provenir de una planta de energía renovable o de fuentes limpias, de una nueva planta o de una existente, siempre y cuando se ajuste a la normatividad vigente.
- e. La planta de energía deberá ofrecer energía eléctrica a un menor precio al actual (Trece por ciento, como mínimo);
- f. La planta deberá tener la capacidad para entregar energía inmediata y continua. (A partir de la suscripción del contrato de prestación de servicios integrales para el autoabastecimiento de energía eléctrica).

Lo anterior a efecto de que la generación de electricidad que se realice, se ajuste en la medida de las posibilidades técnicas, a los parámetros de energías limpias establecidos en el artículo 3 fracción XXII, inciso b), y contribuir al combate al cambio climático establecido en el artículo 5 de la Ley General de Cambio Climático, y 134 bis de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

12. Que producto de la Reforma Energética Constitucional, se aprobó la nueva Ley de la Industria Eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha del 11 de Agosto del 2014, y el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha del 31 de Octubre del 2014, que modificaron el marco jurídico para la generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre ellas y bajo condiciones de estricta separación legal.
13. Que en atención a la legislación citada, y así como a los transitorios Segundo y Décimo de la Ley de la Industria Eléctrica, los permisos y contratos de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación, exportación y usos propios continuos otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica continuarán rigiéndose en los términos establecidos en la citada Ley y las demás disposiciones emanadas de la misma. Asimismo, conservarán su vigencia original, y los titulares de los mismos realizarán sus actividades en los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las demás disposiciones emanadas de la misma y, en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios. Los titulares de los permisos de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente, exportación y usos propios continuos, podrán solicitar la modificación de dichos permisos, por permisos con carácter único de generación, a fin de realizar sus actividades al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica. Las modificaciones a estos permisos serán formalizadas por voluntad de los permisionarios. Aquellos permisionarios cuyos permisos se modifiquen conforme a lo previsto en este transitorio, podrán solicitar y obtener, durante los cinco años siguientes a la modificación, el restablecimiento de las condiciones de dichos permisos y de los Contratos de Interconexión Legados celebrados al amparo de ellos, tal y como existían con anterioridad a la modificación.
14. En el escrito referido en el Considerando 11 del presente Acuerdo, el Ingeniero Héctor Francisco Mendoza Pesquera, señala que de conformidad con lo previsto en la legislación en materia energética y para dar cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos referidos en los considerandos 8 y 10 del presente acuerdo, es menester realizar modificaciones, ajustes y adiciones de carácter técnico, a los mismos; lo anterior a efecto de continuar con la gestión y obtención de los trámites, licencias y permisos ante la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía, el Centro Nacional de Energía y las demás autoridades competentes, consistentes en las siguientes propuestas:
- A. Autorizar al Presidente Municipal y al Síndico para que con la participación del Secretario de Servicios Públicos Municipales, celebren de manera conjunta, en representación del Municipio a más tardar en 30 treinta días contados a partir de la publicación del acuerdo, la participación con una acción sin expresión de valor nominal, con la que el Municipio de Querétaro será asociado de la persona moral **"GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, para la implementación del esquema de autoabastecimiento energético. **"GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO", S.A.P.I. DE C.V.** cederá una acción de **EVEN ENERGÍAS VERDES NACIONALES, S.A. DE C.V.** sin valor nominal al Municipio de Querétaro, de acuerdo a lo previsto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.*
- B. La empresa denominada **"GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO", S.A.P.I. DE C.V.**, aportará los ingresos necesarios para que ésta por su cuenta y costo, realice la totalidad de las inversiones y gastos necesarios para dar cumplimiento con el objeto de implementar el esquema de autoabastecimiento energético.*
- C. La duración de la participación accionaria del Municipio de Querétaro con la persona moral **"GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO", S.A.P.I. DE C.V.**, será de 17 diecisiete años, contados a partir de la fecha de inicio de suministro de energía eléctrica para el Alumbrado Público del Municipio de Querétaro, plazo que estará definido en el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica. El inicio de la vigencia de éste último, habrá de estar sujeta a las relaciones contractuales que tenga celebrados actualmente el Municipio de Querétaro, en materia de suministro de energía eléctrica.*
- D. Autorizar que la empresa denominada **"GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO", S.A.P.I. DE C.V.**, bajo una esquema de autoabastecimiento energético, para tramitar y obtener ante la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía, el Centro Nacional de Energía, CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V. (Comisión Federal de Electricidad anteriormente) y las demás autoridades competentes, los permisos y autorizaciones necesarios para el suministro o autoabastecimiento de energía eléctrica al Municipio y cualquier otro acto jurídico que se requiera para el desarrollo del esquema, en el entendido de que todos los gastos, impuestos y derechos, así como de cualquier otra cantidad necesaria para la implementación del esquema, correrán a cargo de la persona moral referida, debiéndose establecer estas condiciones en las bases o estatutos del contrato de la sociedad anónima promotora de inversión.*
- E. Autorizar a la empresa **"GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO", S.A.P.I. DE C.V.**, para que en nombre y representación del Municipio de Querétaro, y conjuntamente con la asesoría de la empresa **CPA DESARROLLOS ENERGÉTICOS SUSTENTABLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, realicen todos los trámites y gestiones necesarios, para tramitar y obtener ante la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía, el Centro Nacional de Energía, CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V. (Comisión Federal de Electricidad anteriormente) y las demás autoridades competentes, la modificación del permiso de autoabastecimiento E/1025/AUT/2013 otorgado a **"GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO", S.A.P.I. DE C.V.** en términos de la resolución Núm. RES/355/2013 del 12 de Septiembre de 2013 en la Comisión Reguladora de Energía, para que al ser añadido en los planes de expansión pueda incluirse al Municipio de Querétaro en el aprovechamiento de energía eléctrica a través del esquema de autoabastecimiento mencionado, una vez que se satisfagan los supuestos del artículo 102 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.*

F. Ratificar que la empresa **“GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, deberá realizar por su cuenta y bajo su riesgo, directamente o a través de alguna de sus filiales, todas las inversiones necesarias para la implementación y seguimiento del proyecto, para el autoabastecimiento energético de hasta el 100% cien por ciento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Querétaro que presta el Municipio de Querétaro, así como proporcionar la consultoría y tramitación de todos los permisos necesarios, para desarrollar el proyecto de energía renovable o de fuentes limpias y asesorar al Municipio de Querétaro en todas las cuestiones y lineamientos jurídicos y financieros necesarios

G. Ratificar que la empresa **“GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO”, S.A.P.I. DE C.V.**, ofrecerá un 13% trece por ciento de descuento sobre la tarifa pagada a CFE Calificados S.A. de C.V. y a CFE Suministrador de Servicios Básicos E.P.S. (Comisión Federal de Electricidad anteriormente) por kilowatt-hora para el Alumbrado Público del Municipio de Querétaro, siempre y cuando se mantengan las condiciones establecidas por la citada CFE Suministrador de Servicios Básicos E.P.S., CFE Calificados S.A. de S.V., y CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V. (Comisión Federal de Electricidad anteriormente). El Municipio de Querétaro pagará a **“GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO”, S.A.P.I. DE C.V.**, los montos que se generen por concepto de suministro y consumo de energía eléctrica para el Alumbrado Público del Municipio de Querétaro, con una vigencia de 17 diecisiete años contados a partir de la fecha de inicio de suministro de energía para el Municipio de Querétaro, el cual quedará establecido a la firma del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica.

H. Se establecerá un depósito en garantía, mismo que se determinará del monto resulte menor entre el pago de 4 meses de la facturación que por concepto de Alumbrado Público haya erogado el Municipio de Querétaro durante el presente ejercicio fiscal y la cantidad de \$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., mismo que se actualizará anualmente y estará vigente durante todo el tiempo del contrato y en caso de ser utilizado para cubrir el pago, ya total o parcialmente se repondrá dicho depósito por parte del Municipio, en razón de tratarse de obligaciones de pago multianuales que se derivan de contratos de prestación de servicios, en su modalidad de autoabasto de energía. El depósito es un pago de anticipo como garantía de pago, el cual será devuelto en su totalidad a la finalización del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica. El depósito deberá de manejarse como gastos de instalación y gestión y deberá ser pagado a la empresa **“GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO”, S.A.P.I. DE C.V.** a la firma del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica.

Se deberá instruir a la Secretaría de Finanzas a efecto de que provea lo necesario para asignar la partida presupuestal para la constitución del depósito referido así como el pago del consumo de energía eléctrica y a programarlo en el Presupuesto de Egresos de los ejercicios fiscales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

I. **“GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO”, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas dentro de una plazo máximo a 9 meses posteriores a la firma del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, en la inteligencia que el incumplimiento a éstas o cualesquiera de las obligaciones establecidas a cargo del permisionario, a que se refiere el presente acuerdo, así como los demás actos jurídicos necesarios, para la implementación del autoabastecimiento energético, dará lugar a que se proceda la revocación de esta autorización.

J. La Secretaría General de Gobierno, llevará a cabo la realización, análisis y validez de todas las cuestiones jurídicas para la instrumentación y elaboración de los documentos y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

K. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales dará seguimiento a las condiciones, derechos y obligaciones del presente acuerdo, pudiendo allegarse de las opiniones, análisis, dictámenes y documentación de otras dependencias de la administración pública municipal, que por razón de su competencia tengan injerencia en dichos temas.

L. El Secretario de Servicios Públicos Municipales, será el representante del Municipio de Querétaro, como miembro del órgano de gobierno en la personal moral **“GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO”, S.A.P.I. DE C.V.**

15. Que para acreditar los extremos jurídicos de la petición planteada por CPA Desarrollos Energéticos Sustentables, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su representante legal, remite la siguiente documentación:

- I.** Copia certificada del la escritura número 89,417 ochenta y nueve mil cuatrocientos diecisiete, de fecha 13 trece de abril de 2011 dos mil once, del protocolo del Licenciado José Alfredo Domínguez Martínez, Titular de la Notaría Pública número 140 del Distrito Federal, que contiene el acta Constitutiva de la persona moral denominada **“GEOTERMICA PARA EL DESARROLLO” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**.
- II.** Protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **“GEOTERMICA PARA EL DESARROLLO” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** de la que resulta el otorgamiento de poderes, a favor del señor Mauricio Chapa Estrada.
- III.** Esquema y oferta realizada para la conformación de una **“Sociedad de Autoabasto”** con una planta de generación de energía con permiso de autoabasto, por parte del C. Mauricio Chapa Estrada, representante legal de **“GEOTERMICA PARA EL DESARROLLO” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**. Que integra la propuesta de asociación mediante el mecanismo de proporcionar al Municipio de Querétaro una acción a través de una Carta de Cesión de Acción de la S.A.P.I. de la planta, por un periodo de 17 años. Esta acción no otorga ni derechos, ni obligaciones y permite la formalización de la sociedad ante la Comisión Reguladora de Energía, así como la posibilidad del autoabasto.

- IV. Registro Federal de Contribuyentes de "GEOTERMICA PARA EL DESARROLLO" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.
- V. Extracto del Título de Concesión para explotar recursos geotérmicos, otorgado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Energía a favor de "GEOTERMICA PARA EL DESARROLLO" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE de fecha 30 de octubre de 2015 y con una vigencia de 30 treinta años, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis.
- VI. Título de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica E/1025/AUT72013 otorgado a "GEOTERMICA PARA EL DESARROLLO" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en términos de la resolución numero RES/355/2013 de fecha 12 de Septiembre de 2013 expedido por la Comisión Reguladora de Energía. Documento que contempla en la Condición Quinta relativa a los planes de expansión en el numeral 3 al Municipio de Querétaro, Querétaro. Para incluirse al aprovechamiento de energía eléctrica que, en su caso, se llegue a generar, una vez que satisfagan los supuestos del artículo 102 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

16. Que a efecto de poner a consideración de las Comisiones Permanentes de Dictamen y, en su oportunidad del Honorable Ayuntamiento, la petición realizada por el representante legal de CPA Desarrollos Energéticos Sustentables, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, mediante oficio SAY/4569/2018 solicitó al Secretario de Servicios Públicos Municipales, Lic. Alejandro González Valle, emitiera opinión técnica al respecto.
17. En ese sentido y para los mismos efectos, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, solicitó al Secretario de Finanzas, C. P. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma, *viabilidad financiera* respecto a la solicitud del representante legal de CPA Desarrollos Energéticos Sustentables, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de establecer un depósito equivalentes al pago de la facturación de Alumbrado Público del Municipio de Querétaro durante los últimos 4 meses, el cual se actualizaría anualmente y estaría vigente durante todo el tiempo del contrato y pueda ser utilizado como garantía de pago y cumplimiento.
18. Asimismo, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, solicitó al titular de la Oficina del Abogado General, Lic. David Carro Ayala, opinión jurídica respecto a la petición que nos ocupa, así como a la propuesta de contrato de autoabastecimiento correspondiente.
19. De igual manera y para los mismos efectos, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, solicitó al Director de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Lic Jorge Alberto Hernández Cabeza, es necesario realizar el procedimiento mediante el cual se lleva a cabo la selección del proveedor o prestador de servicios que ofrezcan las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, para la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes y contratación de servicios requeridos por el Municipio de Querétaro a través de la modalidad de invitación restringida o licitación pública, o aplica el caso de excepción previsto en los artículos 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y, 2 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro.
20. En respuesta a la solicitud citada a supra líneas, el Secretario de Servicios Públicos Municipales, Lic. Alejandro González Valle, mediante oficio SSPM/404/2018, emitió la opinión técnica correspondiente, estableciendo lo siguiente:

" ...

1. Diagnóstico Actual

Actualmente, el sistema de Alumbrado Público del Municipio de Querétaro está constituido por luminarias de vapor de sodio y de tecnología LED en su mayoría; por otro lado, se cuentan con 1,951 circuitos de alumbrado público facturados en baja tensión y 577 circuitos de alumbrado público facturados en media tensión, dando un total de 2,528 servicios facturados por la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

La CFE, en el esquema de tarifas eléctricas contempla para el servicio de alumbrado público dos sistemas de cobro (según el nivel de tensión de suministro). Por lo que a continuación se presentan las tarifas establecidas para el año 2018:

Tarifa	Descripción	Cargo	Unidades	2018
APMT	Alumbrado Público en Media Tensión	Fijo	\$/mes	436.21
		Variable (Energía)	\$/kWh	1.334
		Distribución	\$/Kw	90.16
APBT	Alumbrado Público en Baja Tensión	Fijo	\$/mes	43.62
		Variable (Energía)	\$/kWh	2.521

La tecnología instalada el día de hoy en el Municipio de Querétaro, ha permitido disminuir de 3,612,517 kW/H (mensuales) a 2,163,540 kW/H (mensuales). Aquí se presenta el histórico del pago de las mismas, y la compensación hecha por la recaudación del Derecho de Alumbrado Público:

Año	Mes	Consumo kW/h	Facturación
2017	Enero	3,612,517	\$ 12,347,041
2017	Febrero	3,411,038	\$ 11,741,714
2017	Marzo	3,435,258	\$ 11,816,726
2017	Abril	3,076,267	\$ 10,652,420
2017	Mayo	3,099,043	\$ 10,821,804
2017	Junio	2,859,527	\$ 9,992,593
2017	Julio	2,884,915	\$ 9,979,595
2017	Agosto	2,797,587	\$ 9,835,724
2017	Septiembre	2,503,380	\$ 8,871,255
2017	Octubre	2,461,945	\$ 8,919,783
2017	Noviembre	2,494,730	\$ 9,005,003
2017	Diciembre	2,427,987	\$ 9,072,284
Total 2017		35,064,194	\$ 123,055,942
2018	Enero	2,447,350	\$ 8,847,984
2018	Febrero	2,213,031	\$ 5,601,754
2018	Marzo	2,294,353	\$ 6,515,754
2018	Abril	2,328,343	\$ 7,169,346
2018	Mayo	2,163,540	\$ 7,071,982

2. Propuesta

Al concluir con la primera etapa del Proyecto “Ciudad Luz”, en donde fueron instaladas 60,573 luminarias de tecnología LED en las siete Delegaciones Municipales y en avenidas principales. Podemos decir que este proyecto marcaría el inicio de la segunda etapa del proyecto, al continuar con la búsqueda de alternativas sustentables en el aprovechamiento de los recursos económicos y naturales, ayudando así al uso óptimo en todos los procesos y actividades de la eficiencia energética en el Municipio de Querétaro.

Es importante considerar el uso de tecnologías renovables debido a que derivado de las diferentes capacidades de generación renovable en el Estado de Querétaro, y vinculado con la legislación vigente en materia energética y las normas técnicas aplicables, se han determinado las características mínimas, por lo que la Dependencia de Servicios Públicos Municipales no encuentra ningún inconveniente de a la propuesta entregada por la empresa “GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO”, S.A.P.I. de C.V. para la implementación un esquema de autoabastecimiento energético de suministro de energía eléctrica a través de medios de generación renovable para abastecer hasta un 100% de la energía requerida para la red de alumbrado público del Municipio de Querétaro.

Asimismo, se realizan los siguientes comentarios:

- No se encuentra inconveniente acerca de la ubicación de la Planta, siempre y cuando se ubique dentro del territorio nacional, además deberá ubicarse en una zona donde las fuentes de energía y procesos de generación de electricidad, permitan la generación de energías limpias, es decir, aquellas cuyas emisiones o residuos (cuando los haya), no rebasen los umbrales establecidos en la normatividad técnica, sin ser limitativo el estado o municipio en donde se genere la energía eléctrica siempre y cuando esté regida de acuerdo con los reglamentos de la CRE, CENACE y CFE.
- La Planta deberá generar energía eléctrica proveniente de fuentes renovables o energías limpias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 Fracción II de la Ley de Industria Eléctrica, sin ser limitante el tipo de energía a ser suministrada para el Municipio de Querétaro, siempre y cuando sea energía renovable.
- La Planta de energía deberá de tener una intermitencia cercana a cero.
- La energía eléctrica de la Planta deberá provenir de una planta de energía renovable o de fuentes limpias, de una nueva planta o de una existente, siempre y cuando se ajuste a la normatividad vigente.
- La Planta de Energía deberá ofrecer energía eléctrica a un menor precio al actual;
- La Planta deberá tener la capacidad para entregar energía inmediata y continua.

3. Beneficios para el Municipio de Querétaro:

- Al generarse un 13 % de ahorro en el pago por consumo de energía eléctrica en el Alumbrado Público, el Municipio de Querétaro tendrá un ahorro estimado anual de \$11, 032,291.92 con el padrón actual de luminarias.
- Se contará con equipos de medición y monitoreo de consumo en todos los centros de control de la Red de Alumbrado Público y será suministrado por la empresa.
- La adaptación e instalación para la comunicación de medidores de auto abasto estará a cargo de la empresa.
- Se contará con comunicación en cada sitio para brindar certeza de consumo de energía en la Red de Alumbrado Público.

4. Comentarios finales

- La empresa “GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO”, S.A.P.I. de C.V está avalada por su experiencia en el rubro, además de contar con casos de éxito en el rubro privado y en el público como en los estados de Jalisco, Estado de México, Morelos, Oaxaca, entre otros...”

21. Que en respuesta a lo solicitado en los considerandos 16, 17, 18 y 19 del presente proveído, las dependencias citadas remitieron a la Secretaría del Ayuntamiento la viabilidad financiera y opiniones correspondientes, considerando viable la petición realizada por el representante legal de CPA Desarrollos Energéticos Sustentables, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.
22. Que la autorización del presente Acuerdo generaría a favor del Municipio de Querétaro y sus habitantes los siguientes beneficios económicos y ambientales siguientes:

I. *Un ahorro aproximado de hasta \$170,000,000.00 (CIENTO SETENTA MILLONES PESOS 00/100 M.N.) durante la vigencia de la sociedad y contrato de autoabasto (17 años), calculados sobre la base y esquema de consumo actual de energía por concepto de alumbrado público. Lo anterior sin generar inversión alguna en proyectos y desarrollo de plantas generadoras.*

II. *Reducción de la huella de carbono mediante la reducción aproximada de 11 mil toneladas de CO₂ anuales y consumo de energía limpia proveniente de fuentes renovables.*

*Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracción I, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se entiende por autoabastecimiento a la utilización de energía eléctrica para fines de autoconsumo siempre y cuando dicha energía provenga de plantas destinadas a la satisfacción de las necesidades del conjunto de los **copropietarios o socios**. En ese sentido el artículo 102 del Reglamento de la Ley citada señala que la inclusión de nuevas personas al aprovechamiento de energía generada por el autoabastecedor procederá cuando: I. Se hayan cedido partes sociales, acciones o participaciones con autorización de la Secretaría; II. Así se haya previsto en los planes de expansión y se le haya comunicado a la Secretaría, y III. Así lo autorice expresamente la Secretaría.*

En el caso particular y a efecto de que el Municipio de Querétaro pueda acceder legalmente a la utilización de energía eléctrica para fines de autoconsumo en cumplimiento a la normatividad referida en el párrafo que precede, se accedería al mecanismo de asociación planteado por "GEOTERMICA PARA EL DESARROLLO" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, proporcionando ésta al Municipio de Querétaro, una acción a través de una Carta de Cesión de Acción de la S.A.P.I. de la planta, por un periodo de 17 años. Esta acción no otorga ni derechos, ni obligaciones y permite la formalización de la sociedad ante la Comisión Reguladora de Energía.

Asimismo, el artículo 80 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refiere que los Ayuntamientos previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, aprobarán la celebración de contratos de administración de obras y de prestación de servicios públicos, cuyas obligaciones excedan el término constitucional de la gestión municipal.

23. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY/5097/2018 de fecha 18 de julio de 2018, remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos, para su estudio y consideración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos, se reunieron para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que les asisten, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, autoriza la modificación del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce, por el que se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico y al Secretario de Servicios Públicos Municipales para que celebren en representación del Municipio de Querétaro, la constitución de una Sociedad Anónima Promotora de Inversión, con la persona moral denominada CPA Desarrollos Energéticos Sustentables, S. de R. L. de C. V., y demás actos jurídicos necesarios, para la implementación de un esquema de autoabastecimiento energético de suministro de energía eléctrica, para subvenir directamente sus necesidades de dicho fluido de manera eficiente y sustentable; así como el Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 once de agosto de 2015 dos mil quince, por el cual se autoriza la Modificación del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha del 10 de Junio del 2014, antes citado.

Esto en concordancia con los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, en particular con el Eje 5 "Gobierno Abierto", cuyo objetivo general consiste en aumentar la confianza de la sociedad en la gestión municipal a través del gobierno abierto, la participación ciudadana y la gestión para resultados con sentido ético, mediante la estrategia implementación de mecanismos para la simplificación administrativa, la optimización de los recursos, la transparencia y la rendición de cuentas, así como para el logro de resultados en beneficio de la población del Municipio de Querétaro..."

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó por mayoría calificada de votos de sus integrantes, el siguiente:

"... ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la modificación de los Acuerdos aprobados en las sesiones ordinarias celebradas en fechas 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce y 11 once de agosto de 2015 dos mil quince, citados en los considerandos 8 y 10, en los términos precisados en la parte Resolutiva del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Síndico Municipal, C.P. Fátima Yadira Montes Fraire, para que celebre en representación del Municipio de Querétaro, la participación social con **“GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, directamente o a través de alguna de sus filiales, mediante la cesión de una acción. Lo anterior a efecto de que el Municipio de Querétaro pueda ser parte del esquema de autoabastecimiento energético en los términos previstos en el artículo 102 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. En la inteligencia que el periodo de participación del Municipio de Querétaro en la parte social de **“GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, será de 17 diecisiete años contados a partir de la suscripción del instrumento jurídico correspondiente.

TERCERO. Se autoriza e instruye a una de las Síndicos Municipales, con la participación del Secretario de Servicios Públicos Municipales y del Secretario del Ayuntamiento, para que celebren de manera conjunta y en representación del Municipio de Querétaro, en carácter de socio autoabastecido, un contrato de prestación de servicios integrales para el autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, con la persona moral denominada **“GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO”, S.A.P.I. DE C.V.**, en su carácter de socio productor; cuyo objeto consistirá en entregar en los centros de carga energía, directamente o a través de alguna de sus filiales, de acuerdo a la disponibilidad que el productor tenga, con el fin de que el Municipio de Querétaro lo destine a la satisfacción de sus necesidades en materia de Alumbrado Público, por un periodo de 17 diecisiete años de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I y 36 fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, 101 y 102 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 80 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. Contrato que habrá de sujetarse a la vigencia de las relaciones contractuales que tenga el Municipio de Querétaro celebrados. Contrato que habrá de establecer y garantizar a los beneficios referidos en el considerando 22 del presente Acuerdo.

CUARTO. La duración de la participación accionaria del Municipio de Querétaro con la persona moral **“GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO”, S.A.P.I. DE C.V.**, será de 17 diecisiete años, contados a partir de la fecha de inicio de autoabastecimiento de energía eléctrica para el Alumbrado Público del Municipio de Querétaro, que estará estipulado en el Contrato de Autoabastecimiento correspondiente.

QUINTO. Se autoriza que la empresa denominada **“GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO”, S.A.P.I. DE C.V.**, para que directamente o a través de alguna de sus filiales, bajo una esquema de autoabastecimiento energético, tramite y obtenga ante la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía, el Centro Nacional de Energía, CFE Suministrador de Servicios Básicos E.P.S., CFE Calificados S.A. de C.V., CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V. (Comisión Federal de Electricidad anteriormente) y las demás autoridades competentes, los permisos y autorizaciones necesarios para el suministro o autoabastecimiento de energía eléctrica al Municipio y cualquier otro acto jurídico que se requiera para el desarrollo del esquema, en el entendido de que todos los gastos, impuestos y derechos, así como de cualquier otra cantidad necesaria para la implementación del esquema, correrán a cargo de la persona moral referida, debiéndose establecer estas condiciones en las bases o estatutos del contrato de la sociedad anónima promotora de inversión.

SEXTO. Se autoriza a la empresa **“GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO”, S.A.P.I. DE C.V.**, para que en nombre y representación del Municipio de Querétaro, realice todos los trámites y gestiones necesarios, para tramitar y obtener ante la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía, el Centro Nacional de Energía, CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V. (Comisión Federal de Electricidad anteriormente) y las demás autoridades competentes, la modificación del permiso de autoabastecimiento E/1025/AUT/2013 otorgado a **“GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO”, S.A.P.I. DE C.V.** en términos de la resolución Núm. RES/355/2013 del 12 de Septiembre de 2013 en la Comisión Reguladora de Energía, para que al ser añadido en los planes de expansión pueda incluirse al Municipio de Querétaro en el aprovechamiento de energía eléctrica a través del esquema de autoabastecimiento mencionado, una vez que se satisfagan los supuestos del artículo 102 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

SÉPTIMO. La empresa **“GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO”, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá realizar por su cuenta y bajo su riesgo, directamente o a través de alguna de sus filiales, todas las inversiones necesarias para la implementación y seguimiento del proyecto, para el autoabastecimiento energético de hasta el 100% cien por ciento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Querétaro que presta el Municipio de Querétaro, así como proporcionar la consultoría y tramitación de todos los permisos necesarios, para desarrollar el proyecto de energía renovable o de fuentes limpias y asesorar al Municipio de Querétaro en todas las cuestiones y lineamientos jurídicos y financieros necesarios.

OCTAVO. La empresa **“GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO”, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá ofrecer un 13% trece por ciento de descuento, por lo menos, sobre la tarifa pagada a CFE Calificados S.A. de C.V. y a CFE Suministrador de Servicios Básicos E.P.S. (Comisión Federal de Electricidad anteriormente) por kilowatt-hora para el Alumbrado Público del Municipio de Querétaro, siempre y cuando se mantengan las condiciones establecidas por la citada CFE Suministrador de Servicios Básicos E.P.S., CFE Calificados S.A. de S.V., y CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V. (Comisión Federal de Electricidad anteriormente).

NOVENO. El Municipio de Querétaro pagará a **“GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO”, S.A.P.I. DE C.V.**, los montos que se generen por concepto de consumo de energía eléctrica para el Alumbrado Público del Municipio de Querétaro derivado del contrato de autoabastecimiento, con una vigencia diecisiete años contados a partir de la fecha de inicio del autoabastecimiento de energía para el Municipio de Querétaro, el cual quedará establecido a la firma del Contrato correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. En el contrato de autoabasto, se establecerá un depósito a cargo del Municipio de Querétaro, el que se determinará del monto que resulte menor entre el pago de los últimos 4 meses de la facturación que por concepto de Alumbrado

Público haya erogado el Municipio de Querétaro durante el presente ejercicio fiscal y la cantidad de \$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.; mismo que se actualizará anualmente, sobre la base original, y estará vigente durante todo el tiempo del contrato. En caso de ser utilizado para cubrir el pago total o parcialmente de las obligaciones derivadas del contrato de suministro, se repondrá el mismo, en razón de tratarse de obligaciones de pago multianuales que se derivan de contratos de prestación de servicios, en su modalidad de autoabasto de energía.

El depósito es una garantía de pago que habrá de ser entregado a la empresa “**GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO**”, S.A.P.I. DE C.V., a la firma del Contrato de autosuministro de energía eléctrica y será devuelto de manera íntegra al Municipio de Querétaro, a la finalización del contrato de autoabasto de energía eléctrica. Para su determinación, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, remitirá a la Secretaría de Finanzas, la cantidad líquida correspondiente para que pueda realizarse la erogación de mérito.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la de Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como a la Secretaría de Finanzas a efecto de que provea lo necesario para asignar la partida presupuestal para la constitución del depósito referido en el resolutivo que precede, y sus actualizaciones anuales, así como el pago del consumo de energía eléctrica derivado del contrato de autoabastecimiento, mediante la programación correspondiente en el Presupuesto de Egresos de los ejercicios fiscales subsecuentes, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. “**GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO**”, S.A.P.I. DE C.V., deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas dentro de una plazo máximo a 9 meses posteriores a la firma del contrato de autoabasto de energía eléctrica, en la inteligencia que el incumplimiento a éstas o cualesquiera de las obligaciones establecidas a cargo del permisionario, a que se refiere el presente acuerdo, así como los demás actos jurídicos necesarios, para la implementación del autoabastecimiento energético, dará lugar a la revocación del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno del Municipio de Querétaro, para que a través de la Oficina del Abogado General, lleve a cabo el análisis y validación jurídica de los documentos y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para que dé seguimiento a las condiciones, derechos y obligaciones del presente acuerdo, pudiendo allegarse de las opiniones, análisis, dictámenes y documentación de otras dependencias de la administración pública municipal, que por razón de su competencia tengan injerencia en dichos temas.

DÉCIMO SEXTO. Se designa al Secretario de Servicios Públicos Municipales, para representar al Municipio de Querétaro, como miembro del órgano de gobierno de la personal moral “**GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO**”, S.A.P.I. DE C.V.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se ratifica el contenido de los acuerdos referidos en los Considerandos 8 y 10, en todo lo que no contravenga al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Gobierno Municipal, de la Oficina del Abogado General, así como a los representantes legales de “CPA DESARROLLOS ENERGÉTICOS SUSTENTABLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE” y “**GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO**”, S.A.P.I. DE C.V.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 9 FOJAS ÚTILES EL 25 DE JULIO DE 2018, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I, DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) AÑO I NO. 1 TOMO II, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, ACTUALMENTE SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente, Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I no. 1 tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

... TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- En materia de fraccionamientos:

I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).

I.II. La autorización de relotificación de los desarrollos inmobiliarios cuando ésta no implique la modificación de vialidades y/o de áreas de transmisión gratuita (áreas verdes y áreas de equipamiento urbano). Todas aquellas relotificaciones que impliquen la modificación de vialidades y/o de áreas de transmisión gratuita (áreas verdes y áreas de equipamiento urbano), serán facultad del Ayuntamiento.

OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 20 de Agosto de 2018, dirigido a María Elena Adame Tovilla, Secretaria de Desarrollo Sostenible, presentado por el Arq. José Guadalupe Ramírez del Carmen, Apoderado Legal del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión, identificado con el Número 1451027740, solicita la **Relotificación y Ratificación de nomenclatura de las vialidades del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Grand Preserve”**, derivada de la subdivisión de predios de folio FUS201800297 de fecha 26 de julio de 2018; para quedar con una Superficie Total de 133,115.63 m2. ubicado en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública Número 71,415 de fecha 08 de septiembre de 2009, ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaria Pública Número 10 de esta ciudad, de la que es Titular el Lic. Leopoldo Espinoza Arias, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00276952/0004 de fecha 26 de noviembre de 2009, se hace constar el contrato de compraventa por una parte el señor J. Doroteo Tomas Estrada Araujo, con la comparecencia de su conyugue la señora Ma. Soledad Ortiz Padilla, representado en este acto por su Apoderado el Señor Wenceslao Abraham Estrada Araujo, en su carácter de la parte vendedora y por otra parte la persona moral denominada ARZENTIA S.A de C.V., por conducto de su apoderado general el señor Ing. Sebastián Odriozola Canales en su Carácter de la Parte Compradora y se formaliza el contrato de compraventa de la Parcela 35 Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 14,678.35 m2.

2. Mediante Escritura Pública Número 71,416 de fecha 08 de septiembre de 2009, ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaria Pública Número 10 de esta ciudad, de la que es Titular el Lic. Leopoldo Espinoza Arias, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00264135/0004 de fecha 24 de noviembre de 2009, se hace constar el contrato de compraventa por una parte el Señor Daniel Lázaro Olalde Espinosa, con la comparecencia de su conyugue la señora Ma. Josefina Guadalupe Bárcenas Elías, Representado en este acto por el Señor Wenceslao Abraham Estrada Araujo, en su carácter de la parte vendedora y por otra parte la persona moral denominada ARZENTIA S.A de C.V., por conducto de su apoderado general el señor Ing. Sebastián Odriozola Canales en su Carácter de la Parte Compradora, y se formaliza el contrato de compraventa de la Parcela 44 Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 75,510.30 m2

3. Mediante Escritura Pública Número 9,494 de fecha 21 de julio de 2011, ante la fe del Lic. Iván Lomeli Avendaño titular de la Notaria Número 30 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00264454/0015 de fecha 19 de diciembre de 2012, se hace constar la compraventa a “ARZENTIA S.A de C.V.”, por conducto del señor Ing. Sebastián Odriozola Canales en su Carácter de la Parte Compradora, y de otra los Señores J. Rosario Abel Elías Estrella y Paula Luisa Espinosa Cárdenas, en los sucesivo la Parte Vendedora, representado en este acto por el Señor Alejandro Tamayo Ibarra, se hace constar la compraventa de la Parcela 43 Z-1 P1/1 Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad con una superficie de 5-76-5-31 Ha.

4. Mediante Escritura Pública Número 16,114 de fecha 18 de marzo de 2013, ante la fe del Lic. Iván Lomeli Avendaño titular de la Notaria Número 30 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00264453/0024 de fecha 10 de junio de 2013, se hace constar la compraventa que celebran por una parte la sociedad “PARADIAN S.A. Promotora de Inversión de Capital Variable, en lo sucesivo la parte compradora, representada en este acto por el señor Ramiro Rafael García González y de otra los señores J. Rosario Olalde Juárez y Ma. Agustina González Gutiérrez, en los sucesivo la parte vendedora, representados en este acto por el Señor Alejandro Tamayo Ibarra, se hace constar la compraventa de la Parcela 42 Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad con una superficie de 5-59-77.04 Ha.

5. Mediante Escritura Pública Número 16,121 de fecha 18 de marzo de 2013, ante la fe del Lic. Iván Lomeli Avendaño titular de la Notaria Número 30 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00282420/0022 de fecha 13 de junio de 2013, se hace constar la compraventa que celebran por una parte la Sociedad “EMBLEM CAPITAL MANAGERS”, S.A. Promotora de Inversión de Capital Variable, lo sucesivo la parte compradora, representada en este acto por el Señor Rodolfo Juan Zambrano Villareal y de otra los Señores Felipe Martínez Gutiérrez y Esperanza Balderas Ortiz, en lo sucesivo la Parte Vendedora, representados en este acto por el Señor Alejandro Tamayo Ibarra, se hace constar la compraventa de la Parcela 67 Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad con una superficie de 0-84-64-92 Ha.

6. Mediante Escritura Pública Número 16,123 de fecha 18 de marzo de 2013, ante la fe del Lic. Iván Lomeli Avendaño titular de la Notaria Número 30 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00282419/0022 de fecha 03 de junio de 2013, se hace constar la compraventa que celebran por una parte la Sociedad “EMBLEM CAPITAL MANAGERS”, S.A. Promotora de Inversión de Capital Variable, en lo sucesivo la parte compradora, representada en este acto por el Señor Rodolfo Juan Zambrano Villareal y de otra los Señores Florencio Martínez Ortiz y María Pueblito Balderas Ortiz, en lo sucesivo la parte vendedora, representada en este acto por el Señor Alejandro Tamayo Ibarra, la compraventa de la Parcela 68 Z-1 P1/1 Zona 1 Ejido el Nabo Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una superficie de 0-98-21-57 Ha.

7. Mediante Escritura Pública Número 29,679 de fecha 15 de abril de 2016, ante la fe del Lic. Iván Lomeli Avendaño titular de la Notaría Número 30 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00276952/0007, 00264135/0006, 00264112/0006, 00264114/0006, 00264105/0006, 00264103/0006, 00264106/0006, 00264454/0017, 00282420/0024, 00282419/0024, 00282415/0025, 00282659/0025, 00264453/0026, 00282661/0010, 00282650/0010, 00282414/0010, 00318815/0010, 00282416/0010, 00247696/0024, 00282658/0006, 00420748/0006, 00282412/0024, 00420736/0006 y 00420747/0006 de fecha 06 de julio de 2015, se hace constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión, identificado con el Número 1451027740, que celebran por una parte la sociedad mercantil ARZENTIA S.A de C.V., por conducto de su representante Legal el señor Pablo Odriozola Canales, como Fideicomitente-Fideicomisario A, la persona Moral Denominada COMARCA GRANDE S.A. de C.V., por conducto de su apoderado General, el señor José Agustín Valdés Canales, como Fideicomitente-Fideicomisario B, la persona moral denominada JLBINDESA, S.A. Promotora de Inversión de Capital Variable, por conducto de su apoderado general, el señor Luis Javier Sanz Lozano como Fideicomitente-Fideicomisario C, la Empresa RZ UNO, S.A. Promotora de Inversión de Capital Variable, por conducto de su apoderado general el señor Arturo Reyes García como Fideicomitente-Fideicomisario D, la sociedad mercantil denominada EMBLEM CAPITAL MANAGERS, S.A. Promotora de Inversión de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal, el Señor Rodolfo Juan Zambrano Villareal, como Fideicomitente-Fideicomisario E, la persona moral denominada PARADIAN, S.A. Promotora de Inversión de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal, el señor Ramiro Rafael García González como el Fideicomitente-Fideicomisario F, la sociedad mercantil denominada Corporativo Complejos Residenciales, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado legal el señor Pablo Humberto Corona Artigas, como Fideicomitente-Fideicomisario Desarrollador, y la Institución Denominada Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, a quien en lo sucesivo de le denomina como la FIDUCIARIA, representada en este acto por sus Delegados Fiduciarios, Karla Máyela Flores Castillo y Emanuel Alejandro Díaz Báez, conformando el patrimonio del Fideicomiso con 24 inmuebles con una superficie total de 675,060.21 m2, y los siguientes inmuebles son relativos a esta Autorización:

- Parcela 35 Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 14, 678.35 m2.
- Parcela 44 Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 75, 510.30 m2
- Parcela 43 Z-1 P1/1 Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad con una superficie de 5-76-5-31 Ha.
- Parcela 42 Z-1P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad con una superficie de 5-59-77.4 Ha.
- Parcela 67 Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad con una superficie de 0-84-64-92 Ha.
- Parcela 68 Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad con una superficie de 0-98-21-57 Ha.

Asimismo se le otorga poder a favor de los señores José Guadalupe Ramírez del Carmen, Aracely Rodríguez Zárate, Luis Sánchez Martínez y Ricardo Armando Reyes González, para que en conjunto o indistintamente actúen a nombre del Fideicomiso, con las siguientes facultades, Poder General para Actos de Administración en cuanto asuntos Laborales, Poder para Representar a la Sociedad, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, Poder Especial para Actos de Dominio.

8. La Comisión Nacional de Agua mediante oficio BOO.E.56.1-03195 de fecha 15 de Noviembre de 2011, declara procedente otorgar a Fraccionamientos Selectos S.A. de C.V. la prórroga a la vigencia del Título de Concesión de Aguas Nacionales del Subsuelo No. 4QRO102152/12HMG95 por un plazo de quince años contados a partir del 15 de Febrero de 2010.

9. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio No. DDU/COU/FC/3930/2015 de fecha 11 de septiembre de 2015, emite constancia en donde se reconoce que Fraccionamientos Selectos S.A. de C.V. presta el servicio y de agua potable y suministro a 11,500 habitantes en los fraccionamientos Real de Juriquilla y Grand Outdoors.

10. Fraccionamientos Selectos S.A. de C.V. siendo el organismo operador, otorga la factibilidad de agua para 532 viviendas a favor de Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios con derecho de reversión, identificado con el número 1451027740, factibilidad que tiene como objeto prestar el servicio de agua potable al Fraccionamiento "Grand Preserve", ubicado en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

11. La Comisión Nacional de Agua mediante oficio BOO.921.04-2618 de fecha 07 de Octubre de 2015, valida la metodología empleada y los resultados obtenidos en el estudio hidrológico para el predio identificado como Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión, Número 1451027740 de la Fiduciaria Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ubicado en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

12. Mediante Escritura Pública Número 35,352 de fecha 27 de octubre de 2016, ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz titular de la Notaría Número 32 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00549114/0001 de fecha 22 de noviembre de 2016, se hace constar la protocolización de la licencia de Fusión de Predios Número FUS201600290 de fecha 12 de agosto de 2016 y plano de fusión de predios de misma fecha, correspondiente a la autorización de licencia Folio 290/2016 en el que se autoriza a fusionar las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, quedando una superficie total de 222,057.49 m2, que solicita Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat como

Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios con derecho de reversión, identificado con el número 1451027740, por conducto de su apoderado legal el señor José Guadalupe Ramírez del Carmen.

13. Mediante dictamen número DUS201608525 de fecha 16 de noviembre de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional de 532 viviendas en una superficie de 133,180.81 m², correspondiente a la fracción oriente del predio perteneciente a las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

14. La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio No. DP-487/2016 de fecha 08 de diciembre de 2016, informó que existe la factibilidad de suministrar energía eléctrica para el fraccionamiento "Grand Preserve", ubicado en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

15. La Secretaría de Movilidad mediante oficio No. SEMOV/1689/2017 de fecha 27 de julio de 2017, y plano autorizado de fecha 01 de agosto de 2017, considera factible la aprobación del Dictamen de Impacto en Movilidad para un Desarrollo Habitacional con un máximo de 532 viviendas denominado "Grand Preserve" ubicado en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, de acuerdo al cumplimiento de las acciones de mitigación indicadas por la Dirección de Operaciones.

16. Mediante Escritura Pública Número 37,301 de fecha 14 de agosto de 2017, ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz titular de la Notaría Número 32 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00549114/0004 de fecha 31 de agosto de 2017, se hace constar la protocolización de Acta Circunstanciada para Aclaración, Señalamiento de linderos en campo de fecha 08 de marzo de 2017 y plano de Deslinde Catastral de fecha 25 de mayo de 2017 para el predio perteneciente a las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, que solicita Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios con derecho de reversión, identificado con el número 1451027740, por conducto de su apoderado legal el señor José Guadalupe Ramírez del Carmen.

17. Fraccionamientos Selectos S.A. de C.V. mediante oficio FS/025/2017 autoriza los proyectos de infraestructura de Drenaje Pluvial, Agua Potable y Drenaje Sanitario, mismos que cuentan con las especificaciones técnicas requeridas para el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Grand Preserve", ubicado en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

18. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado mediante oficio SEDESU/SSMA/272/2017 de fecha 28 de Agosto de 2017, autoriza en Materia de Impacto Ambiental su procedencia para la construcción de 519 viviendas y una zona comercial, ubicado en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, de acuerdo al cumplimiento de las acciones de mitigación indicadas por la Dirección de Operaciones.

19. La Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante oficio SEDESU/DDU/COU/FC/1205/2017 de fecha 20 de septiembre de 2017, emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Grand Preserve", a ubicarse en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

20. Mediante Acuerdo de Secretaría con número de Expediente 39/17 de fecha 01 de diciembre de 2017, la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitió la Autorización de Denominación del Fraccionamiento, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Asignación de Nomenclatura de las vialidades y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Grand Preserve", a ubicarse en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

21. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Octavo, y Transitorio Primero del Acuerdo de Secretaría con número de Expediente 39/17 de fecha 01 de diciembre de 2017, la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitió la Autorización de Denominación del Fraccionamiento, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Asignación de Nomenclatura de las vialidades y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Grand Preserve", a ubicarse en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad el desarrollador presenta:

- Recibo oficial No. R-10012588 por derechos de nomenclatura de las vialidades, recibo no. R-10012587 por supervisión de obras de urbanización, recibo no. R-5000985 por impuesto sobre fraccionamientos por superficie vendible habitacional, recibo no. R-5000984 por impuesto sobre fraccionamientos por superficie vendible habitacional comercial y servicios, recibo no. R-10012594 por dictamen técnico de nomenclatura y denominación del fraccionamiento, recibo no. R-10012589 por dictamen técnico de venta provisional de lotes, recibo no. Z-8219247 por autorización de lotificación del fraccionamiento, recibo no. R-5000986 por impuesto sobre fraccionamientos por superficie vendible comercial y servicios, recibo R-10012591 por dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización.
- Presenta copia simple de la Gaceta Municipal No. 61 Tomo II, Año III de fecha 06 de febrero de 2018 y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 21 de fecha 16 de marzo de 2018 y No. 23 de Fecha 23 de marzo de 2018, publicación del periódico: Diario de Querétaro de fecha viernes 15 de diciembre de 2017.

22. Mediante Acuerdo de Secretaría con número de Expediente 05/18 de fecha 13 de febrero de 2018, la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitió la Autorización de la Modificación del Acuerdo de fecha 01 de diciembre de 2017, mediante el cual aprobó Denominación del Fraccionamiento, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Asignación de Nomenclatura de las vialidades y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado “Grand Preserve”, a ubicarse en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

23. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo de Secretaría con número de Expediente 05/18 de fecha 13 de febrero de 2018, la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitió la Autorización de la Modificación del Acuerdo de fecha 01 de diciembre de 2017, mediante el cual aprobó Denominación del Fraccionamiento, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Asignación de Nomenclatura de las vialidades y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado “Grand Preserve”, a ubicarse en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

- Presenta copia simple de la Gaceta Municipal No. 63 Tomo III, Año III de fecha 06 de marzo de 2018 y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 23 de Fecha 23 de marzo de 2018.

24. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitió la Licencia de Subdivisión de predios folio FUS201800297 de fecha 26 de julio de 2018 para quedar la Fracción 1 de 133,115.63 m2, con uso habitacional y la fracción 2 con una superficie de 88,941.90 m2 en zona de preservación ecológica de protección especial.

25. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio SEDESO/DDU/COU/FC/1160/2018 de fecha 10 de agosto de 2018 emitió Visto Bueno al Proyecto de Relotificación para el fraccionamiento “Grand Preserve”, a ubicarse en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, derivado de la subdivisión del predio sin modificar la densidad, vialidades, ni áreas de transmisión previamente autorizadas, quedando las superficies generales del fraccionamiento que se encuentran indicadas en el plano anexo y son las siguientes:

CUADRO DE AREAS GENERAL GRAND PRESERVE EXP. 39/17 01 DICIEMBRE 2017					CUADRO DE AREAS GENERAL RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS	USO	SUPERFICIE	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
HABITACIONAL	29,318.32	13.20	210	210	HABITACIONAL	29,318.32	22.02	210	210
CONDOMINAL	30,576.57	13.77	2	240	CONDOMINAL	34,663.39	26.04	2	240
HABITACIONAL COMERCIAL Y SERVICIOS	12,373.95	5.57	1	82	HABITACIONAL COMERCIAL Y SERVICIOS	6,184.00	4.65	1	82
COMERCIAL Y SERVICIOS	2,361.28	1.06	1		COMERCIAL Y SERVICIOS	4,464.41	3.35	1	
RESERVA DEL PROPIETARIO	11,092.88	5.00	16		RESERVA DEL PROPIETARIO	11,092.88	8.33	16	
RESERVA DEL PROPIETARIO (RPPC)	88,941.90	40.05	1		DONACION EQUIPAMIENTO	6,668.81	5.01	2	
DONACION EQUIPAMIENTO	6,668.81	3.00	2		DONACION AREA VERDE	5,713.03	4.29	4	
DONACION AREA VERDE	5,713.03	2.57	4		DERECHO DE PASO	1,332.38	1.00	1	
DERECHO DE PASO	1,332.38	0.60	1		PLAZA	1,824.70	1.37	3	
PLAZA	1,824.70	0.82	3		VIALIDAD	31,853.71	23.94		
VIALIDAD	31,853.71	14.36			TOTAL	133,115.63	100.00	240	532
TOTAL	222,057.53	100.01	241	532					

26. Para cumplir con lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Promotor deberá transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, una superficie de **6,668.81 m²**, por concepto de Equipamiento Urbano, una superficie de **5,713.03 m²**, por concepto de Áreas Verdes, una superficie de **1,332.38 m²**, por concepto de Plazas y una superficie de **31,853.71 m²**, por el concepto de Vialidades del fraccionamiento, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 20 del presente Dictamen Técnico, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

27. Una vez realizado el análisis se observa que no existen modificaciones en la nomenclatura, ni en traza, ni en la longitud de las vialidades previamente autorizadas, mediante Acuerdo identificado con el expediente 39/17 de fecha 01 de diciembre de 2017, la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitió la Autorización de Denominación del Fraccionamiento, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Asignación de Nomenclatura de las vialidades y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado “Grand Preserve”, a ubicarse en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, por lo que solamente se Ratifica la Nomenclatura.

28. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Relotificación del fraccionamiento "Grand Preserve", la cantidad de \$5,530.772

29. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Ratificación de Nomenclatura de las Vialidades del fraccionamiento "Grand Preserve", la cantidad de \$2,011.776

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, AUTORIZA** al contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión, identificado con el Número 1451027740, la **Relotificación** del fraccionamiento de tipo Residencial como "**Grand Preserve**", ubicado en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

2. Así mismo esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, AUTORIZA**, al contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión, identificado con el Número 1451027740, la **Ratificación de la Nomenclatura de las Vialidades** del fraccionamiento de tipo Residencial "**Grand Preserve**", ubicado en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, como se señala en el considerando 23 del Dictamen Técnico del presente.

3. El Promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un plazo no mayor a 30 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, fianza, a favor del Municipio de Querétaro, previa solicitud de avance de obras de urbanización ante la Dirección de Desarrollo Urbano para determinar el porcentaje de obras de Urbanización pendientes por realizar, más treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo establecido en la Licencia de Obras de Urbanización.

4. Para cumplir con lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Promotor deberá transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, una superficie de **6,668.81 m²**, por concepto de Equipamiento Urbano, una superficie de **5,713.03 m²**, por concepto de Áreas Verdes, una superficie de **1,332.38 m²**, por concepto de Plazas y una superficie de **31,853.71 m²**, por el concepto de Vialidades del fraccionamiento, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 20 del presente Dictamen Técnico, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

5. Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá de realizar los pagos correspondientes a:

- Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Dictamen Técnico por la Relotificación del fraccionamiento denominado "Grand Preserve", como lo señala el considerando 28, del presente Dictamen.
- Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Dictamen Técnico por la Ratificación de Nomenclatura de las Vialidades del fraccionamiento denominado "Grand Preserve", como lo señala el considerando 29, del presente Dictamen.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

6. El Promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un plazo no mayor a 90 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, protocolización e inscripción de los Acuerdos de Secretaría con número de Expediente 39/17 de fecha 01 de diciembre de 2017, relativo a la Autorización de Denominación del Fraccionamiento, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Asignación de Nomenclatura de las vialidades y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Grand Preserve", a ubicarse en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, y del Acuerdo de Secretaría con número de Expediente 05/18 de fecha 13 de febrero de 2018, la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitió la Autorización de la Modificación del Acuerdo de fecha 01 de diciembre de 2017, mediante el cual aprobó Denominación del Fraccionamiento, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Asignación de Nomenclatura de las vialidades y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Grand Preserve", a ubicarse en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

7. El Promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un plazo no mayor a 90 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, el proyecto de media tensión y baja tensión, autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, para el fraccionamiento de tipo Residencial "Grand Preserve", ubicado en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

- 8.** El Promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un plazo no mayor a 90 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, el proyecto de Alumbrado Público, autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el fraccionamiento de tipo Residencial “Grand Preserve”, ubicado en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 9.** El Promotor deberá de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un plazo no mayor a 90 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, la ratificación de impacto ambiental por el total de las viviendas, autorizado por La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el fraccionamiento de tipo Residencial “Grand Preserve”, ubicado en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 10.** El Promotor deberá de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un plazo no mayor a 90 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, el proyecto de áreas verdes, autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el fraccionamiento de tipo Residencial “Grand Preserve”, ubicado en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 11.** El Promotor deberá de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un plazo no mayor a 90 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, Avances de las Acciones de Mitigación Vial, emitidos por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, para el fraccionamiento de tipo Residencial “Grand Preserve”, ubicado en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 12.** Conforme a los establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
- 13.** En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; Asimismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 14.** Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 15.** Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Promotor deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
- 16.** El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.
- 17.** El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 18.** El Promotor deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 19.** De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
- 20.** En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

21. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

22. El Promotor deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

23. El Promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I No. 1 Tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible la emisión de la Autorización para I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro), I.II. La autorización de relotificación de los desarrollos inmobiliarios cuando ésta no implique la modificación de vialidades y/o de áreas de transmisión gratuita (áreas verdes y áreas de equipamiento urbano). Todas aquellas relotificaciones que impliquen la modificación de vialidades y/o de áreas de transmisión gratuita (áreas verdes y áreas de equipamiento urbano), serán facultad del Ayuntamiento. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro). (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro), del Acuerdo de Cabildo de mérito.

ACUERDO

PRIMERO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, AUTORIZA** al contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión, identificado con el Número 1451027740, la **Relotificación** del fraccionamiento de tipo Residencial como “**Grand Preserve**”, ubicado en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

SEGUNDO. Así mismo esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, AUTORIZA**, al contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión, identificado con el Número 1451027740, la **Ratificación de la Nomenclatura de las Vialidades** del fraccionamiento de tipo Residencial “**Grand Preserve**”, ubicado en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, como se señala en el considerando 23 del Dictamen Técnico del presente para quedar como a continuación se indica:

- | | |
|------------------------------|-------------------------------|
| • Circuito Pizarra | • Reserva de las Guacamayas |
| • Reserva del Pelicano | • Reserva de las Gaviotas |
| • Reserva del Cóndor | • Reserva del Águila |
| • Reserva del Halcón | • Reserva del Cenizotle |
| • Reserva del Colibrí | • Reserva del Faisán |
| • Reserva de las Garzas | • Circuito Reserva de Quetzal |
| • Reserva de las Golondrinas | |

TERCERO. El Promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un plazo no mayor a 30 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, fianza, a favor del Municipio de Querétaro, previa solicitud de avance de obras de urbanización ante la Dirección de Desarrollo Urbano para determinar el porcentaje de obras de Urbanización pendientes por realizar, más treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo establecido en la Licencia de Obras de Urbanización.

CUARTO. Para cumplir con lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Promotor deberá transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, una superficie de **6,668.81 m²**, por concepto de Equipamiento Urbano, una superficie de **5,713.03 m²**, por concepto de Áreas Verdes, una superficie de **1,332.38 m²**, por concepto de Plazas y una superficie de **31,853.71 m²**, por el concepto de Vialidades del fraccionamiento, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 20 del presente Dictamen Técnico, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

QUINTO. Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá de realizar los pagos correspondientes a:

- Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Dictamen Técnico por la Relotificación del fraccionamiento denominado “Grand Preserve”, como lo señala el considerando 28, del presente Dictamen.
- Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Dictamen Técnico por la Ratificación de Nomenclatura de las Vialidades del fraccionamiento denominado “Grand Preserve”, como lo señala el considerando 29, del presente Dictamen.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

SEXTO. El Promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un plazo no mayor a 90 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, protocolización e inscripción de los Acuerdos de Secretaría con número de Expediente 39/17 de fecha 01 de diciembre de 2017, relativo a la Autorización de Denominación del Fraccionamiento, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Asignación de Nomenclatura de las vialidades y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado “Grand Preserve”, a ubicarse en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, y del Acuerdo de Secretaría con número de Expediente 05/18 de fecha 13 de febrero de 2018, la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitió la Autorización de la Modificación del Acuerdo de fecha 01 de diciembre de 2017, mediante el cual aprobó Denominación del Fraccionamiento, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Asignación de Nomenclatura de las vialidades y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado “Grand Preserve”, a ubicarse en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

SÉPTIMO. El Promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un plazo no mayor a 90 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, el proyecto de media tensión y baja tensión, autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, para el fraccionamiento de tipo Residencial “Grand Preserve”, ubicado en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

OCTAVO. El Promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un plazo no mayor a 90 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, el proyecto de Alumbrado Público, autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el fraccionamiento de tipo Residencial “Grand Preserve”, ubicado en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

NOVENO. El Promotor deberá de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un plazo no mayor a 90 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, la ratificación de impacto ambiental por el total de las viviendas, autorizado por La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el fraccionamiento de tipo Residencial “Grand Preserve”, ubicado en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

DÉCIMO. El Promotor deberá de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un plazo no mayor a 90 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, el proyecto de áreas verdes, autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el fraccionamiento de tipo Residencial “Grand Preserve”, ubicado en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

DÉCIMO PRIMERO. El Promotor deberá de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un plazo no mayor a 90 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, Avances de las Acciones de Mitigación Vial, emitidos por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, para el fraccionamiento de tipo Residencial “Grand Preserve”, ubicado en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67 y 68 todas de la Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

DÉCIMO SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

DÉCIMO TERCERO. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; Asimismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO CUARTO. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO QUINTO. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Promotor deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

DÉCIMO SEXTO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.

DÉCIMO SÉPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO OCTAVO. El Promotor deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO NOVENO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

VIGÉSIMO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

VIGÉSIMO PRIMERO. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El Promotor deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

VIGÉSIMO TERCERO. El Promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y por una ocasión en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Ingresos Municipal, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y al Arq. José Guadalupe Ramírez del Carmen, Apoderado Legal del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión, identificado con el Número 1451027740.

**QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 24 DE AGOSTO DE 2018
A T E N T A M E N T E**

**MARÍA ELENA ADAME TOVILLA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 21 de agosto de 2018, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Equipamiento Institucional (EI), para el predio ubicado en la calle Abraham Castellanos s/n, Colonia Reforma Agraria, identificado con la clave catastral 1401 001 32 115 006, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el que textualmente señala:

“HONORABLE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
6. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deben contener entre otras cosas la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.
7. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 326, refiere que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras

Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

8. Compete al H. Ayuntamiento resolver el Cambio de Uso de Suelo a Equipamiento Institucional (EI), para el predio ubicado en la calle Abraham Castellanos s/n, Colonia Reforma Agraria, identificado con la clave catastral 140100132115006, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

9. El 30 de mayo de 2018, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio 5014/CJ/365/18, signado por el Lic. Héctor Lee Parra García, Coordinador Jurídico y Representante Legal de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el Cambio de Uso de Suelo a Equipamiento Institucional (EI), para el predio ubicado en la calle Abraham Castellanos s/n, Colonia Reforma Agraria, identificado con la clave catastral 140100132115006, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, radicándose el expediente 176/DAI/2018.

10. Se acredita la propiedad del predio, así como la Representación Legal, a través de los siguientes instrumentos públicos:

10.1 Escritura Pública número 24,918 (Veinticuatro mil novecientos dieciocho), del 12 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Luque Hudson, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 30 de esta Demarcación Notarial, consistente la donación del predio en cuestión.

10.2 Escritura Pública número 34,004 (Treinta y cuatro mil cuatro) del 23 de octubre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Público Titular No. 30, de esta Demarcación Notarial, mediante el cual el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, otorga poder a favor del Lic. Héctor Lee Parra García, entre otros.

11. Mediante el oficio SAY/DAI/1143/2018 del 15 de junio de 2018, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera su estudio técnico y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

12. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica, relativa al Cambio de Uso de Suelo a Equipamiento Institucional (EI), para el predio ubicado en la calle Abraham Castellanos s/n, Colonia Reforma Agraria, identificado con la clave catastral 140100132115006, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, cuyo contenido es el siguiente:

“... ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. Héctor Lee Parra García, Coordinador Jurídico de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, solicita el cambio de uso de suelo de uso de Espacio Abierto (EA) a uso de Equipamiento Institucional (EI), para el predio ubicado en Calle Abraham Castellanos s/n, Colonia Reforma Agraria, identificado con clave catastral 14 01 001 32 115 006, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

Lo anterior derivado del interés del solicitante para que en el predio se regularice un Centro de Salud, establecimiento que otorga servicios médicos a beneficiarios del Régimen Estatal en Salud, de habitantes de la zona.

2. Se acredita la propiedad a favor, del predio identificado como fracción del lote 4, de la manzana 15, zona 1, ubicado en la Calle Abraham Castellanos de la Colonia Reforma Agraria, con superficie de 3,000.00 m², a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, mediante escritura número 24,918, de fecha 12 de septiembre de 2014, documento pasado ante la fe del Lic. Eduardo Luque Hudson, Notario Adscrito de la Notaría Número 30, de esta demarcación notarial, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario No. 00213280/0008 de fecha 30 de septiembre de 2015.

Conforme a lo referido en la escritura de propiedad, la fracción del lote 4, manzana 15, de la zona 1, ubicado en Calle Abraham Castellanos s/n, Colonia Reforma Agraria, cuenta con una superficie 3,000.00 m².

3. Mediante la escritura pública no. 34,004 de fecha 23 de octubre de 2015, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, titular de la notaría pública No. 30 de esta demarcación notarial, se hace constar el Poder General que otorga el Organismo Público

Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, representada por el C. Alfredo Gobera Farro, en su carácter de Coordinador General de dicho organismo, dicha escritura se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

4. Conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19, de fecha 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio 010/0002, se verificó que el predio en estudio cuenta con uso de Espacio Abierto (EA), sobre vialidad secundaria urbana, calle local.

5. Una vez que se revisó la tabla de usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente, se verificó que en el rubro de salud, ubicado en zonificación de espacio abierto (EA), se considera como un uso prohibido, por lo que para la operatividad del centro de salud que se encuentra ubicado en el predio en estudio, es necesario que se cuente con uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI).

6. Con base en lo señalado en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió la viabilidad de uso de suelo DUS2018-767A, de fecha 22 de mayo de 2018, en el que se indica que el predio se encuentra localizado en zona de uso de Espacio Abierto (EA), por lo que analizada su petición, con base a su ubicación y la superficie del predio, se determina no viable ubicar un Centro de Salud, toda vez el uso pretendido se considera prohibido, de acuerdo a la normatividad de usos de suelo que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente.

7. Revisado el manual de asistencia social del Sistema Normativo de Equipamiento urbano expedido por la Secretaría de Desarrollo Social Federal, se encontró lo siguiente:

Centro de Salud:

NIVEL DE ATENCIÓN:	INTERMEDIO (DE 50,001 A 100,000 HABITANTES).
UNIDAD BÁSICA DE SERVICIO (UBS):	CONSULTORIO
SUPERFICIE MÍNIMA DE TERRENO POR CONSULTORIO (UBS):	DE 200.00 A 400.00 M ² POR CONSULTORIO
NÚMERO RECOMENDABLE DE MODULOS:	DE 1 A 2 CONSULTORIOS
CANTIDAD DE UBS REQUERIDAS (CONSULTORIOS)	DE 4 A 8
SUPERFICIE DE TERRENO RECOMENDABLE:	1,200.00 M ²
USO DE SUELO RECOMENDABLE:	HABITACIONAL, COMERCIO, OFICINAS Y SERVICIOS
NÚCLEO DE SERVICIOS:	CENTRO VECINAL, CENTRO DE BARRIO
UBICACIÓN RECOMENDABLE CON RELACIÓN A LA VIALIDAD:	CALLE LOCAL, CALLE PRINCIPAL Y AV. SECUDARIA
FRENTE MÍNIMO A VIALIDAD:	45.00 METROS

De lo anterior se observa que el pedio cuenta con los elementos y características requeridas para su instalación en el sitio propuesto.

8. La Colonia Reforma Agraria corresponde a la zona de Asentamientos Humanos desarrollada en lo que fue el Ejido de Los Olvera, zona que fue regularizada por La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), en el que se estableció vivienda de tipo popular, albergando casas habitación desarrolladas en uno y dos niveles de tipo económico, y que con el paso del tiempo en la colonia se ha generado una entremezcla de actividades tanto habitacionales como comerciales y de servicio, en donde dado el origen irregular de la colonia Reforma Agraria, se generó el establecimiento de bodegas y de talleres mecánicos de herrería y de hojalatería y pintura, entre otros, de manera dispersa en diversos sitios de la colonia, no obstante las políticas del citado instrumento

de planeación urbana promueven el ordenamiento urbano a través de consolidar el área urbana actual conteniendo el desplazamiento de los usos habitacionales por los usos comerciales y de servicios no compatibles, incidiendo sobre las calles locales dentro del que se ubica el predio, lo que limita la proliferación de actividades ajenas a las habitacionales.

9. El Acceso al predio es a través de la Calle Abraham Castellanos, vialidad de tipo local que se comunica con la calle José María Lozano que conecta al oriente con la colonia Lomas de Casa Blanca, ubicado en una zona en la que concentró el equipamiento urbano que incluye centros educativos a nivel de jardín de niños, primaria y secundaria, un mercado público, áreas administrativas municipales (subdelegación), un jardín vecinal y el Centro Comunitario Reforma Lomas, a los que se incorpora el centro de salud en estudio, el cual cuenta con una superficie aproximada de 3,000.00 m², con los que se atienden servicios a nivel de Centro de Barrio.

10. De visita a las zona para conocer las características del sitio, se tiene que en el predio se ubica una edificación que corresponde a un Centro de Salud, localizándose el predio en la calle denominada Abraham Castellanos, vialidad sobre la cual se han integrado a los espacios de equipamiento de la zona, y en donde se ha generado una mezcla de actividades educativas, de integración y de salud, entremezclada con usos habitacionales desde la zona en la que se ubica el área recreativa, hasta su intersección con la calle José María Lozano, destacando que en la zona se cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, contando con alumbrado público, y el paso de transporte público, a una distancia accesible.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez llevado a cabo el análisis correspondiente, se considera Viable el cambio de uso de suelo de uso de Espacio Abierto (EA), a uso de Equipamiento Institucional (EI), para el predio ubicado en Calle Abraham Castellanos s/n, identificado como fracción del lote 04, de la manzana 15, zona 1 de la Colonia Reforma Agraria, identificado con clave catastral 14 01 001 32 115 006, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

Lo anterior dado que el Centro de Salud forma parte de la dotación de los servicios básicos que fortalece la modernización del equipamiento de carácter social en cuestión de dotación de servicios de salud, ampliando y mejorando las condiciones del mismo con cobertura a nivel de Centro de Barrio, con el que se pretende continuar brindando servicios de salud de apoyo a los habitantes de la zona suroeste de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, en la que se presenta un déficit de servicios de equipamiento urbano, por lo que se solventará una problemática en la zona y se apoyara a lo señalado el eje 1 del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, el cual considera el ampliar el goce y ejercicio de los derechos sociales de las personas y familias del municipio de Querétaro, especialmente en aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo humano integral y que en su estrategia general, se contempla el asegurar el acceso a bienes y servicios básicos, así como el impulso de actividades para el desarrollo integral, que de aceptarse dicha donación del predio, se recomienda condicionar a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, regularización de la construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en dicho Reglamento, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente, de acuerdo al uso autorizado.
- Obtener de parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Presentar el estudio de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio, dicho

plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.

- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría General de Gobierno Municipal.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, no siendo el presente una autorización o negación a la solicitud presentada por el promovente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento, que en caso de alguna duda o aclaración, esta se debe llevar a cabo ante la Secretaría del Ayuntamiento...”

13. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico citado en el antecedente 12 doce del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/5662/2018 de fecha 15 de Agosto de 2018, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo a Equipamiento Institucional (EI), para el predio ubicado en la calle Abraham Castellanos s/n, Colonia Reforma Agraria, identificado con la clave catastral 140100132115006, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, de conformidad con la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de agosto de 2018, en el punto 5, apartado IV, inciso 23, del Orden del Día, por Unanimidad de Votos de los Integrantes Presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Equipamiento Institucional (EI), para el predio ubicado en la calle Abraham Castellanos s/n, Colonia Reforma Agraria, identificado con la clave catastral 1401 001 32 115 006, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, de conformidad a la opinión Técnica, señalada en el considerando 12 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada de la escritura pública

debidamente inscrita, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. El peticionario, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 12, así como a las condicionantes impuestas por la Unidad Municipal de Protección Civil, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos, en el entendido de que previo al cumplimiento de este Resolutivo, el presente Instrumento deberá de protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

CUARTO. Queda exento de pago las contribuciones y/o aprovechamientos que se generen relativos al Cambio de Uso de Suelo descrito en el Punto de Acuerdo PRIMERO, de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo, por una sola ocasión, en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, así como por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga, ambas publicaciones a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación y en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y notifique a la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, a través de la Coordinación Jurídica de Servicios de Salud".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 22 DE AGOSTO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. DOY FE.

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 21 de Agosto de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro autorizó el Acuerdo por el que se aprueba la solicitud de licencia definitiva de separación del cargo del Regidor Enrique González González, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIONES II Y VIII SEGUNDO PÁRRAFO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 128, 130, 132 BIS, 133, 137, 138, 147 FRACCIÓN I, 148 Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 28 FRACCIÓN III, 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENULTIMO PÁRRAFO, 159, 161, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LA CLAUSULA 28 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Asimismo, el artículo 5º de la máxima normativa federal referida en el párrafo que precede, protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos y por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 del citado cuerpo normativo, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

4. Los artículos 126 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que el derecho a la Jubilación, nace cuando el trabajador, su cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y cumplan con los requisitos que la misma señala. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. Asimismo, la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, establece que Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley Estatal.

5. De conformidad con el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la prejubilación o pre pensión se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el ciento por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión; sin embargo en la solicitud del trabajador **ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ** de fecha 25 de mayo de 2017, manifestó su deseo de seguir prestando sus servicios en tanto se aprueba por la legislatura la Jubilación, por lo que no era su deseo ejercer el derecho de la prejubilación que le concede el numeral referido.

6. El 22 de mayo de 2017, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que el trabajador **Enrique González González**, ha prestado sus servicios en éste Municipio de Querétaro, en los siguientes periodos; del 1º de octubre de 1982 al 30 de septiembre de 1988, con el puesto de Inspector del Departamento de Limpia; del 1º de octubre de 1988 al 1º de septiembre de 1991 como Regidor; del 1º de octubre de 1994 al 31 de

marzo del 2001 como Asistente de Delegado y Asistente de Regidor; del 1º de octubre de 2003 al 26 de septiembre de 2009 como Asistente de Regidor, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.); y del 1º de octubre de 2015 a la fecha como Regidor, percibiendo una dieta mensual bruta de \$63,384.90 (SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

7. De igual forma mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2017 el Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador de Recursos Humanos de la Quincuagésima octava Legislatura del Estado de Querétaro emitió constancia de antigüedad en la que de la búsqueda realizada en los archivos que obran en dicho ente público se desprende que el trabajador **Enrique González González** fue integrante del Poder Legislativo como Diputado Local por los periodos comprendidos del 26 de septiembre de 1991 la 25 de septiembre de 1994 y del 6 de marzo de 2002 al 25 de septiembre del 2003.

8. El 16 de junio de 2017, el titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Rubén Raymundo Gómez Ramírez, emitió Dictamen favorable para Jubilación respecto a la solicitud del trabajador **Enrique González González**, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

9. Por oficio número DRH/1009/2017 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 16 de junio de 2017, el Licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el trámite de Jubilación del trabajador **Enrique González González**, señalando que el trabajador funge como Regidor del Ayuntamiento de Querétaro, deduciéndose que:

1. Del 1º de octubre de 1982 al 30 de septiembre de 1988, laboró al servicio de éste Municipio de Querétaro como Inspector del Departamento de Limpia.
2. Del 1º de octubre de 1988 al 1º de septiembre de 1991, fungió como Regidor del Ayuntamiento de Querétaro.
3. Del 26 de septiembre de 1991 al 25 de septiembre de 1994, fue integrante del Poder Legislativo del Estado de Querétaro como Diputado Local.
4. Del 1º de octubre de 1994 al 31 de marzo de 2001 laboró al servicio de éste Municipio de Querétaro como Asistente de Delegado y Asistente de Regidor.
5. Del 6 de marzo de 2002 al 25 de septiembre de 2003, fue integrante del Poder Legislativo del Estado de Querétaro como Diputado Local.
6. Del 1º de octubre de 2003 al 26 de septiembre de 2009 laboró al servicio de este Municipio de Querétaro como Asistente de Regidor.
7. Del 1º de octubre de 2015 a la fecha de su solicitud de jubilación funge como Regidor del Ayuntamiento de Querétaro

Así mismo, informó que según la documentación que obra en los archivos de esa dirección, el solicitante cuenta con una edad de 49 años e ingresó a laborar a éste Municipio de Querétaro en su primer periodo, el día 01 de octubre de 1982, actualmente fungiendo como Regidor del Ayuntamiento de Querétaro y percibiendo un ingreso mensual bruto de \$63,384.90 (SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL), la antigüedad laboral del trabajador es de 27 años, 6 meses y 17 días; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de jubilación, la antigüedad del citado trabajador es de 28 años, anexando a dicho oficio la solicitud signada por el trabajador; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; registro de antigüedad laboral documento este expedido por el Director de Recursos Humanos y el Secretario de Administración de este Municipio; constancia de antigüedad laboral, documento expedido por el Coordinador de Recursos Humanos de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro; copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia certificada de identificación oficial del petionario; copia certificada de la credencial de empleado del Municipio e Querétaro, original del Dictamen favorable para Jubilación de fecha 16 de junio de 2017, emitido por el Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/390/DPC/2017.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

11. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126, 128 y 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio

del Municipio de Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de junio de 2017, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de jubilación a favor del trabajador Enrique González González.

En ese sentido los Resolutivos Primero y Tercero de la Resolución citada, establecen:

“PRIMERO. Se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del trabajador ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 del presente Acuerdo...”

...

“TERCERO. “Se autoriza la prejubilación a favor del trabajador ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, derecho que en éste momento el trabajador no desea ejercer, sin que esto implique una renuncia definitiva.”

12. Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2018, el Lic. Enrique González González con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 y 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, solicitó licencia definitiva para separarse del cargo que ocupa con efectos al 1 de septiembre de 2018; razón por la cual es su deseo que, una vez presentada la solicitud referida y, en caso de que el Ayuntamiento así lo autorice, dicha aprobación implique el ejercicio del derecho a la prejubilación que le fuera autorizada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de junio de 2017. Radicándose en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente EGG/608/DPC/2018.

13. En base a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el Regidor Enrique González González somete a consideración del Honorable Ayuntamiento, la solicitud de licencia referida en el cuerpo del presente Acuerdo...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 7 del Orden del Día, por mayoría de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la licencia definitiva de Enrique González González, misma que surtirá sus efectos a partir del día 1 de septiembre de 2018, en los términos precisados en el considerando 12 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen referido en el Considerando 8 del presente Acuerdo y se ratifica la prejubilación a favor de **ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, que fuera autorizada mediante acuerdo de fecha 20 de junio de 2017, así como el derecho al ejercicio de la misma, a partir de que surta efectos la licencia definitiva autorizada en el Resolutivo Primero.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que a través de la Dirección de Recursos Humanos, lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al derecho a la prejubilación por la cantidad de \$39,128.30 (Treinta y nueve mil ciento veintiocho pesos 30/100 M.N.) otorgada a favor de **ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, mediante Acuerdo de fecha de junio de 2017, a partir del 1 de Septiembre del presente año.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente a **ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ.**”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 FOJAS ÚTILES EL 22 DE AGOSTO DE 2018, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SIN TEXTO



GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
2015 - 2018

“Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.